



Resolución de Superintendencia

VISTOS: El recurso de apelación de fecha 9 de mayo del 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad china Yuren Liu, contra la Resolución de Gerencia N° 6534-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 17 de abril del 2018; y, el Informe N° 000462-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 17 de agosto del 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Público adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Con relación al otorgamiento de la calidad migratoria, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, prevé que: “La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional”;

En atención a ello, la norma regula tipos de Calidades Migratorias, entre ellas, la de Trabajador Residente establecida en el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, que dispone “MIGRACIONES otorga la calidad migratoria de TRABAJADOR a aquellas personas extranjeras que deseen realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios”;

De forma complementaria a lo antes mencionado, el literal a) del numeral 88.3 del artículo 88 del citado Reglamento establece que: “Las condiciones para el otorgamiento de la calidad migratoria, en caso de trabajador dependiente debe contar con un contrato en el sector público o privado en cualquiera de los regímenes establecidos en la legislación sobre la materia y que las empresas contratantes deben contar con RUC activo y habido”;

En el presente caso, se aprecia que con fecha 13 de octubre del 2017, el ciudadano de nacionalidad china Yuren Liu (en adelante, el administrado), identificado con Pasaporte N° E92175469, solicitó cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente, generándose para tal efecto el expediente administrativo LM170391296;



Al respecto y en atención a la solicitud presentada por el administrado, mediante Carta de Notificación N° 11303-2017-MIGRACIONES-SM-IN-CCM, de fecha 12 de diciembre del 2017, la Gerencia de Servicios Migratorios, solicitó al administrado para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con presentar una “Declaración Jurada del ciudadano Li Huiqin como Representante Legal de la empresa LSQ S.A.C., precisando tener facultades para contratar personal”;

A través de la Resolución de Gerencia N° 4922-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 8 de marzo del 2018, la Gerencia de Servicios Migratorios, declaró improcedente la solicitud presentada por el administrado, argumentando que habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar la observación formulada a través de la Carta de Notificación N° 11303-2017-MIGRACIONES-SM-IN-CCM, el administrado no cumplió con presentar documento idóneo que desvirtúe la observación realizada por la Administración, incumpliendo por ello, lo exigido en el numeral 7) del Procedimiento Administrativo N° 08 del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-IN, referente a presentar *“Declaración Jurada del representante legal de la empresa contratante que precise contar con facultades para contratar personal, sólo en caso quién suscriba el contrato tenga cargo distinto al de Gerente General”*;

Con fecha 28 de marzo del 2018, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la citada Resolución de Gerencia, argumentando que no recepcionó notificación alguna en el extremo de la observación formulada a su expediente; por lo que, no pudo subsanar en su oportunidad; sin embargo, con el fin de cumplir con este requerimiento, adjuntó a su recurso impugnatorio los siguientes documentos: i) Declaración Jurada del señor Liu Shuqin – Gerente General de la empresa LSQ S.A.C., de fecha 23 de marzo del 2018; y, ii) Certificado de Vigencia, de fecha 26 de marzo del 2018, apreciándose de su contenido el nombramiento del señor Liu Shuqin como Gerente General de la empresa LSQ S.A.C.;

Mediante Resolución de Gerencia N° 6534-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 17 de abril del 2018, la Gerencia de Servicios Migratorios, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, alegando que la Declaración Jurada que presentó en su recurso está suscrito por el ciudadano de nacionalidad china Liu Shuqin, identificado con Carné de Extranjería N° 001645186, quién declaró ser el Gerente General de la empresa contratista y que cuenta con las facultades para contratar personal a nombre de la referida empresa; sin embargo, no existe identidad entre la persona que suscribe el Contrato de Trabajo de Personal Extranjero y la persona que declaró bajo juramento contar con las facultades legales de contratación de personal;

Con fecha 9 de mayo del 2018, el administrado interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución de Gerencia, argumentando lo siguiente:

- i. Que, la Resolución impugnada debe ser revocada, toda vez que cumplió con presentar todos los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento para la aprobación de la calidad migratoria de Trabajador Residente; sin embargo, la Entidad no ha meritado la documentación que se adjuntó al expediente, limitándose solo a cuestionar si el señor Li Huiqin – Gerente General de la empresa LSQ S.A.C., tiene facultades para contratar personal.
- ii. Asimismo, sostiene que el Contrato de Trabajo de Personal Extranjero suscrito con la empresa LSQ S.A.C., fue aprobado por la Autoridad Administrativa de Trabajo; por lo que, la Administración no se encuentra



facultada para cuestionar dicho documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En este contexto y de la revisión del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se ha verificado que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día 23 de abril del 2018, fecha en que se notificó al administrado con la Resolución de Gerencia N° 6534-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° del citado cuerpo legal;

Ahora bien, de la revisión del expediente administrativo se advierte que obra la Resolución de Gerencia N° 6534-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, a través de la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración bajo el argumento que la nueva prueba ofrecida por el administrado (Declaración Jurada del ciudadano Liu Shuqin), difiere con lo requerido por la Administración mediante Carta de Notificación N° 11303-2017-MIGRACIONES-SM-IN-CCM, toda vez que no existe identidad entre la persona que suscribe el contrato de trabajo y la persona que declaró bajo juramento contar con las facultades para contratar personal;

Al respecto, debemos señalar que analizados los considerandos de la Resolución de Gerencia N° 6534-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, se advierte que no está debidamente motivada, por cuanto no se valoró la documentación presentada por el administrado en su solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente, los mismos que a continuación se detallan:

- i. Contrato de Trabajo de Personal Extranjero de fecha 10 de agosto del 2017, suscrito entre el administrado y el señor Li Huiqin, quién a la fecha de la suscripción del citado contrato ostentaba el cargo de Gerente General de la empresa LSQ S.A.C.
- ii. Copia Literal de la Partida Electrónica N° 13890794, de fecha 12 de octubre del 2017, referente a la inscripción de Sociedades Anónimas de la empresa LSQ S.A.C, advirtiéndose de su contenido, el nombramiento del señor Li Huiqin como Gerente General de la empresa empleadora, así como el detalle de sus atribuciones y facultades como Gerente General de la empresa.
- iii. La Ficha RUC N° 20602219918, de la empresa LSQ S.A.C, a través del cual se observa que desde el día 12 de junio del 2017, figura en la SUNAT como Gerente General de la empresa empleadora el señor Li Huiqin.

Conforme se puede observar de los documentos antes mencionados, se advierte que en la fecha que se suscribió el Contrato de Trabajo con el administrado, la empresa LSQ S.A.C., tenía como Gerente General al señor Li Huiqin, con facultades entre otros para suscribir contratos como representante de la empresa empleadora; por tanto, lo requerido por la Entidad al administrado a través de la Carta de Notificación N° 11303-2017-MIGRACIONES-SM-IN-CCM, era innecesario, toda vez que ya obraba en el expediente administrativo documentación que acreditaba que el señor Li Huiqin - Gerente General de la empresa empleadora contaba con facultades para contratar personal. Por tal motivo, la Resolución de Gerencia N° 6534-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, debe ser revocada, toda vez que debió fundamentarse en



virtud a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30¹ del Decreto Legislativo N° 1350, esto es pronunciarse sobre los requisitos y/o condiciones para la aprobación de la calidad migratoria de Trabajador Residente;

Bajo esa premisa, MIGRACIONES otorga la calidad migratoria de Trabajador Residente, siempre y cuando el administrado reúna las condiciones establecidas en la normativa migratoria vigente, como son: contar con un contrato en el sector público o privado en cualquiera de los regímenes establecidos en la legislación sobre la materia, las empresas contratantes deben contar con RUC activo y habido, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 88.3 del artículo 88² del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350;

En este contexto y bajo los alcances del marco normativo expuesto, corresponde analizar si el administrado cumplió con la presentación de los requisitos y/o condiciones para la aprobación de la solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente; para ello, de la revisión del expediente administrativo se advierte que obran los siguientes documentos:

- Contrato de Trabajo de Personal Extranjero de fecha 10 de agosto del 2017, suscrito entre el administrado y el señor Li Huiqin – Gerente General de la empresa LSQ S.A.C.
- Aprobación del Contrato de Trabajo de Extranjero por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emitido mediante Expediente N° 170809-2017-MTPE/1/20.23, de fecha 26 de setiembre del 2017, y con Registro N° 6699-17.
- Ficha RUC N° 20602219918, de la empresa LSQ S.A.C., cuya actividad económica está relacionada, entre otros, a la venta al por menor en comercios no especializados, figurando con estado del contribuyente: “ACTIVO” y con la condición del domicilio fiscal: “HABIDO”;

Por consiguiente, se aprecia que el administrado cumplió con presentar los documentos exigidos en el literal a) del numeral 88.3 del artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, sobre cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente;

¹Artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1350

30.1.- El extranjero puede cambiar de Calidad Migratoria. El cambio debe ser tramitado ante MIGRACIONES de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento

²DECRETO SUPREMO N° 007-2017-IN, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES

Artículo 88: Calidad migratoria Trabajador

88.1.- MIGRACIONES otorga esta calidad migratoria a aquellas personas extranjeras que deseen realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios.

88.2. Incluye a los empleados de empresas transnacionales, corporación internacional y que deben desplazarse al Perú para trabajar en una empresa del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección, de confianza o como especialista o especializado.

88.3. Las condiciones para el otorgamiento de la calidad migratoria son:

a) **En caso de trabajador dependiente contar con un contrato en el sector público o privado en cualquiera de los regímenes establecidos en la legislación sobre la materia, las empresas contratantes deben contar con RUC activo y habido.**

b) En caso de ser trabajador independiente, la persona extranjera debe contar con Registro Único de Contribuyente (RUC) activo y habido.



Por lo expuesto en los párrafos precedentes y del análisis de la documentación que obra en el expediente, se concluye que el administrado cumple con todos los requisitos exigidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350; en consecuencia, corresponde otorgarle el cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente, revocar la Resolución de Gerencia N° 6534-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 17 de abril del 2018, y declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el informe de visto, cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación de fecha 9 de mayo del 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad china Yuren Liu, contra la Resolución de Gerencia N° 6534-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 17 de abril del 2018, que declaró infundado el recurso de reconsideración relacionado a la solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- **REVOCAR** la Resolución de Gerencia N° 6534-2018-MIGRACIONES -SM-CCM, de fecha 17 de abril del 2018.

Artículo 3.- **OTORGAR** el cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente, solicitado por el ciudadano de nacionalidad china Yuren Liu.

Artículo 4.- **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- **DEVOLVER** el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios para los fines de su competencia funcional.

Regístrese y comuníquese.